

C
103
32
2(37)



timido es el de mendigar ó pedir limosnas , con-
tra el decoro del uniforme que viste. Y contra
el credito Nacional, y el que no hace nada de
esto por que no le es genial, ó por que no puede
perder de hambre ó estirama = Torrada la 2.

Con fecha 21 del corriente, me ha comunica-
do el Sr. Intendente de Exército de Sevilla cierta
órden, cuyo tenor, y el de la Real disposicion
que en ella se cita, á la letra dice asi.

„Dirijo á V. S. el exemplar adjunto de la Real
órden que con fecha 4 del actual, me ha comu-
nicado el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, re-
lativa al órden que deben socorrerse por las Jus-
ticias de los Pueblos á las partidas y otros indivi-
duos de Tropa que transitan por ellos en comision
ó asuntos del servicio, á fin de que se sirva V. S.
por su parte disponer lo conveniente á su cum-
plimiento.

„El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra
con fecha de 4 del actual, me comunica la Real
órden siguiente.

„El Capitan General de Andalucía ha hecho
presente que por una constante experiencia se vé
que las mas de las Justicias de los Pueblos del
Reyno se resisten á socorrer á las partidas y otros
individuos de Tropa que transitan por ellos en
comision ó asuntos del servicio. Recientemente
ha sucedido con una del Regimiento Infantería 2.^o
de Guadix, compuesta de cien hombres, la qual
socorrida por dos dias en Córdoba, y otros dos
en Ecija no encontró este auxilio en la Ciudad
de Carmona, despues de haberla hecho repetir
muchos pasos en que perdieron dos dias; de mo-
do que cien hombres han carecido quatro de su in-
dispensable subsistencia. Que de esto resulta que
el Soldado en la necesidad de buscarse por sí su
alimento, se entregue á qualquiera clase de desór-
denes; el mejor partido que toma el prudente ó

tímido es el de mendigar ó pedir limosna , contra el decoro del uniforme que viste , y contra el crédito Nacional , y el que no hace nada de esto por que no le es genial , ó por que no puede perece de hambre ó enferma. = Enterada la Suprema Junta de Gobierno del Reyno , en el Real nombre del Rey nuestro Sr. D. FERNANDO VII , se ha servido mandar que á la salida de todo Oficial , individuo , ó partida con qualquiera objeto del servicio que fuese , se le socorra por el Cuerpo con proporcion al tiempo que puedan emplear en su ida , estancia y vuelta ; y que se prevenga á las Juntas , Justicias , ó Ayuntamientos de los Pueblos que á los propios individuos ó partidas que transitasen por ellos , y que justificaren en forma (por sus pasaportes ú otros documentos, que deberán llevar al efecto las notas que correspondan) haberse detenido en sus comisiones inculpablemente , y por lo mismo consumido ántes de finalizarlas los auxilios que recibieron , les asistan y socorran del caudal de propios , ó de qualquiera otros fondos con las cantidades necesarias á su subsistencia, al menos de un Pueblo á otro de los de su tránsito hasta el destino de donde salieron , anotando las Justicias estos subministros en los mismos pasaportes , y dando noticia de ellos en el primer correo á los Gefe de los Cuerpos para que por estos sean reintegrados á la mayor posible brevedad. Lo participo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y lo traslado á V. para su puntual observancia y cumplimiento en todas sus partes, sin dar lugar á que el servicio por su falta padezca los perjuicios que se infieren."

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 14 de Junio de 1809. = Por indisposicion del Sr. Intendente, = Antonio Cabrera. = Señores Justicias de"

Y á fin de que V. tenga entendida esta Soberana determinacion y proceda á su observancia, se la comunico con la prevencion de que serán de su cargo los perjuicios que por qualquiera omision puedan originarse al Real servicio, é individuos de los Cuerpos del Exército, ú otros que bayan en comisiones de aquel.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 29 de Junio de 1809.

Fernando de Osorno.



Sres. Justicias de



Y á fin de que V. tenga entendida esta so-
petana determinacion y proceda á su observancia,
se la comunico con la prevencion de que seran
de su cargo los perjuicios que por qualquiera
omision puedan originarse al Real servicio, é in-
dividuos de los Cuerpos del Exército, á unos
que paxan en comisiones de aquel.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 29
de Junio de 1809.

Fernando de Osona



Pres. Justicia de